



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de enero del 2002  
No. 7

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

## SUMARIO:

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

### REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, IX, XIII, XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en relación con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, se dan a conocer **las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y centros estatales de recaudación, respecto del pago anualizado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:**

1. La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título

Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 1.1 En el procedimiento para el cálculo de la base del impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del citado impuesto durante el ejercicio de 2002.
- 1.2 El pago anualizado, no se puede considerar como un pago firme, considerando la posibilidad de incrementos a la plantilla, a los sueldos de personal, etc.
- 1.3 Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2003, con el propósito de detectar las diferencias que se hubieren dado.
- 1.4 El pago anualizado con bonificación sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual, no se detectan diferencias a favor o a cargo del contribuyente.
- 1.5 Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2003.
- 1.6 El pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realice con fecha posterior al 31 de enero del 2003, deberá de hacerse con los accesorios legales correspondientes.
- 1.7 Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos, estas

disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.

- 1.8 Considerando que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO DE LA BONIFICACION	PAGO DE ACCESORIOS	PERIODO SUJETO A BONIFICACION
Enero	10%	No	Enero-Diciembre
Febrero	8%	Del mes de enero	Febrero-Diciembre
Marzo	6%	Del mes de enero y febrero	Marzo-Diciembre
Abril	4%	Del mes de enero a marzo	Abril-Diciembre

Los períodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago anual según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.

**Atentamente**

**El Secretario de Finanzas y Planeación**

**C.P. Salvador Martínez Cervantes**  
**(Rúbrica).**



**ACUERDO CON EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  
C.P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES**

FECHA: ENERO 7 DE 2002  
HOJA 1 DE 1

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**AREA ESPECIFICA: DIRECCION GENERAL DE INGRESOS COORDINADOS Y POLITICA FISCAL**  
**FUNCIONARIO QUE PROPONE EL ACUERDO: LUIS OCTAVIO ALVARADO**

ASUNTO	PROPUESTA	ACUERDO CON EL SECRETARIO
<p>Como es de su conocimiento, la Subsecretaria de Ingresos a través de la Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal, tiene como atribución reglamentaria formular, para aprobación superior, la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones.</p> <p>Por tal motivo y con el objeto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 10 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2002, se elaboraron las reglas de carácter general aplicables al pago anualizado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2002.</p>	<p>En tal virtud, se somete a su amable consideración y firma dichas reglas de carácter general aplicables al pago anualizado del impuesto en comento para el presente ejercicio fiscal 2002, así como el proyecto de oficio para la publicación de las mismas.</p>	<p>Obtener la firma para publicarlo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p>
<p>EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS  LUIS OCTAVIO ALVARADO (RUBRICA).</p>		<p>EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  C.P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES (RUBRICA).</p>